



GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

RESOLUCIÓN N° 003406 2020.

Rocha, 14 DIC 2020

VISTO: que en los últimos años se venido verificando un creciente aumento de la morosidad respecto del pago de los tributos municipales, que se agravó en el correr de este último año.

RESULTANDO: 1) que de acuerdo con las informaciones proporcionadas por las oficinas técnicas de la Intendencia la situación de morosidad en la Contribución Inmobiliaria Urbana se acerca al 50% de los padrones y un registro un poco menor existe en la Contribución Inmobiliaria Rural.

2) Que la situación generada a partir del 13 de marzo de este año con la declaración de emergencia sanitaria nacional por la aparición de la pandemia del Covid 19 en nuestro país coadyuvo al agravamiento de la situación.

3) Que los efectos de la emergencia sanitaria se proyectaron sobre la actividad, aumentado exponencialmente las personas en seguro de desempleo parcial o total, la pérdida de puestos de trabajo tanto formales como informales, la gran cantidad de rubros con actividad suspendida o restringida y algunos que hasta el día de hoy no han podido comenzar a retomar su ritmo de funcionamiento ni siquiera en forma parcial.

CONSIDERANDO: 1) Que es intención de esta administración colaborar a los efectos intentar revertir dentro de sus posibilidades los efectos de la morosidad de los contribuyentes sobre los tributos de percepción departamental.

2) Que las medidas a implementar intentarán que los contribuyentes puedan volver a la situación de pagos regulares evitando que la sucesiva acumulación del tributo, más las multas y recargos los coloque más allá de toda posibilidad de regularización.

ATENCIÓN: a sus facultades

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ROCHA

RESUELVE

1°) Remítase a consideración de la Junta Departamental de Rocha el siguiente proyecto de decreto determinando facilidades de pago de tributos municipales en las siguientes condiciones.

Artículo 1) Facultar al Intendente Departamental de Rocha a reliquidar las deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y sus adicionales y Contribución Inmobiliaria Rural de ejercicios anteriores y hasta la totalidad del ejercicio 2020, con las bonificaciones y modalidades de pago que se determinan a continuación.





GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Artículo 2) Para el caso de la Contribución Inmobiliaria Urbana la reliquidación se efectuará por el valor de emisión de cada año adeudado, sin multas ni recargos, convirtiendo el monto adeudado a Unidades Indexadas (U.I.).

El pago podrá ser efectuado al contado o financiado en 6, 12, 24 36 o 48 cuotas, sin intereses de financiación.

El contribuyente podrá optar por cuotas trimestrales o semestrales, manteniéndose las condiciones de plazos.

En todos los casos de suscripción de convenios, la primera cuota se abonará contra la suscripción del respectivo convenio.

Artículo 3) Para los casos de la Contribución Inmobiliaria Rural, la reliquidación se efectuará por el valor de emisión del tributo más las multas correspondientes, sin recargos, convirtiéndose la deuda a Unidades Indexadas en la misma forma que se establece para la Contribución Inmobiliaria Urbana.

La deuda así reliquidada, podrá ser abonada al contado o en 6, 12, 24, 36 y hasta 48 cuotas iguales mensuales y consecutivas. El contribuyente también podrá optar por abonar la deuda reliquidada en pagos trimestrales o semestrales, manteniéndose las mismas condiciones de plazos.

Artículo 4) Los contribuyentes que hayan celebrado con anterioridad convenios para el pago de los tributos a que hace referencia esta resolución, y los mismos se mantengan activos, podrán optar por seguir cumpliendo los mismos o acogerse al régimen de este decreto si el mismo les resultare más conveniente

Artículo 5) Los contribuyentes dispondrán de un plazo de 90 días a partir de la promulgación del decreto de la Junta Departamental de Rocha que apruebe el proyecto de reliquidación de las deudas por los tributos indicados en el cuerpo de esta resolución, para acogerse al régimen establecido en el presente decreto.

Artículo 6) En todos los casos los contribuyentes que quieran celebrar convenio de reliquidación por las deudas de estos tributos, deberán acreditar mediante certificación notarial o fotocopia certificada de la documentación respectiva, la vinculación jurídica respecto de aquellos inmuebles cuya deuda pretenda reliquidar y convenir. A tales efectos se aclara que la administración no admitirá certificación notarial de declaraciones juradas de calidad de poseedores, aunque si la certificación notarial de tal calidad.

Artículo 7) Al firmar la correspondiente documentación de reliquidación el contribuyente deberá constituir domicilio especial a todos los efectos

Artículo 8) Los contribuyentes que suscriban convenios al amparo de este decreto, asumen especialmente la obligación de mantener al día el pago de los tributos de los padrones cuya refinanciación solicitan por los ejercicios siguientes. El incumplimiento de esta obligación acarreará la caducidad del convenio.



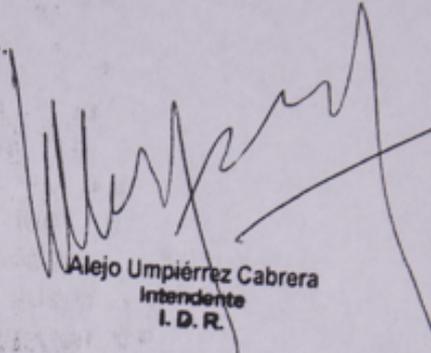


ROCHA

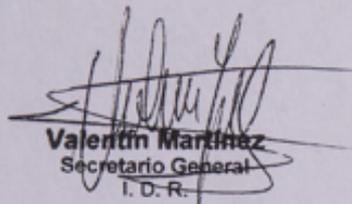
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Artículo 9) Para el pago del ejercicio 2021 de estos tributos, se mantendrán las bonificaciones vigentes, tanto para la Contribución Inmobiliaria Urbana como la Contribución Inmobiliaria Rural.

2°) Regístrese y remítase a sus efectos.



Alejo Umpiérrez Cabrera
Intendente
I. D. R.



Valentín Martínez
Secretario General
I. D. R.

